



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, con renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Hago saber además que:

- El remanente no se encuentra embargado y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que no existen dineros consignados para este proceso.

Manizales, Junio 25 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2019-00705

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación y las costas, promovida a continuación del proceso verbal de Recisión por Lesión Enorme que el señor **Carlos Arturo Rivera Pareja** adelanta a través de apoderado, en contra de los señores **Fernando Burgos Díaz** y **Joshua Patiño Padilla**, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El vocero procesal del demandante, quien tiene plena facultad para recibir, solicita mediante escrito allegado a través de la plataforma dispuesta por la oficina de apoyo CSJCF para la recepción de memoriales, la terminación del presente juicio ejecutivo, ante la cancelación total de la obligación y las costas, por parte de los ejecutados. (*Anexo 04, Cd. Ppal. digital – Ejecutivo a continuación*)

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, expresa: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto y, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo decretadas a los productos financieros de los demandados.



En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello, aceptándose la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, a la luz de lo reglado en el Art. 191 del C.G.P., según documentos obrantes en el anexo 05, Ibídem.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo, adelantado a continuación del juicio verbal de Recisión por Lesión Enorme, por el señor **Carlos Arturo Rivera Pareja** en contra de los señores **Fernando Burgos Díaz y Joshua Patiño Padilla**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los productos financieros de las personas demandadas y que fueran decretadas mediante auto del 24 de mayo de 2021. En este sentido líbrense los respectivos oficios y procédase a su comunicación conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0fe56713e807983d08ddcd5d99178b09ae9a6f31456472524c1c575c51d613**

Documento generado en 25/06/2021 11:47:11 AM